



Informe sobre las vulneraciones de derechos humanos

a personas con discapacidad intelectual, del desarrollo, trastorno del espectro de autismo o parálisis cerebral

2019

| Plena Inclusión

Guía elaborada por el Área Jurídica de Plena inclusión España.

Coordina: Inés de Araoz

Edita: Plena inclusión España.

Madrid. 2019.

Avenida General Perón, 32. Planta 1.

Código postal 28020. Madrid

info@plenainclusion.org

www.plenainclusion.org



Licencia de Reconocimiento-CompartirIgual 2.5 España (CC BY-SA 2.5 ES)

Índice

Introducción	4
Artículo 5: Igualdad y no discriminación	6
Artículo 10: Derecho a la vida	9
Artículo 16: Protección contra la explotación, la violencia y el abuso	10
Artículo 24: Educación	13
Artículo 25: Salud	20
Artículo 26: Habilitación y rehabilitación.....	22
Artículo 27: Empleo	23
Artículo 29: Participación en la vida política y pública.....	25
Artículo 30: Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte	38

Introducción

Presentamos el Informe sobre las vulneraciones a los derechos humanos de las personas con discapacidad intelectual, del desarrollo, trastorno del espectro autista o parálisis cerebral en 2019. Este informe tiene por objetivo hacer visibles los casos de incumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (en adelante, la Convención) en España en 2019, evidenciando la situación alarmante en la que se hallan los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo actualmente.

Plena inclusión España¹ es una organización representativa de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias con implantación en todo el territorio nacional cuya misión es contribuir, desde su compromiso ético, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y su familia pueda desarrollar su proyecto de calidad de vida, así como a promover su inclusión como ciudadana de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria. Con este informe, reforzamos nuestro compromiso con los derechos de las personas con discapacidad intelectual, visibilizando sus vulneraciones de derechos y exigiendo que se cumplan los mecanismos de garantía de la igualdad.

¹ Para más información: www.plenainclusion.org

El movimiento asociativo Plena inclusión está compuesto por 19 federaciones autonómicas, 3 socios de ámbito nacional y más de 900 organizaciones en toda España y reúne en torno a 140.000 personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, 235.000 familiares, 40.000 profesionales y 8.000 personas voluntarias que les prestan apoyo, así como otras personas asociadas y simpatizantes.

Las situaciones reflejadas en este informe llegaron desde distintos canales. En su mayoría, a partir de la prensa y del formulario de denuncias de Plena inclusión –lanzado en 2019 para registrar denuncias de discriminaciones contra personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y abierto para su utilización por toda la ciudadanía.

A continuación, se presentarán las situaciones de vulneraciones de derechos siguiendo el orden del articulado de la Convención.

También se recogen avances jurisprudenciales en la garantía de los derechos de las personas con discapacidad y la perspectiva del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad sobre el tema, a través de sus observaciones finales a España, publicadas en abril de 2019.

Como se podrá observar, no hay vulneraciones de derechos asociadas a todos los artículos de la Convención. Esto no quiere decir que la garantía de los derechos reflejados en los artículos de la Convención no incluidos en este informe sea adecuada o mejor

que la situación de los demás artículos. Por el contrario, esto parece indicar la baja tasa de denuncias de delitos por parte de las personas con discapacidad intelectual y la escasa visibilidad que el tema posee en los medios de comunicación. Asimismo, esperamos que este informe sirva como una advertencia al riesgo que sufren las personas con discapacidad intelectual de sufrir vulneraciones de derechos e impulsen más víctimas a denunciarlos.

| Artículo 5: Igualdad y no discriminación

El artículo 5 tiene una aplicación transversal en todos los artículos de la Convención, pues incide en el goce o vulneración de los demás derechos. Actualmente, pese a que las personas con discapacidad intelectual tengan los mismos derechos que las demás personas, la aplicación de la ley se enfrenta a un desconocimiento de las capacidades y necesidades de apoyo de las personas, estereotipos hacia las personas con discapacidad y acciones discriminatorias. Asimismo, para lograr la aplicación eficaz de la Convención, es necesario que se elimine la discriminación hacia las personas con discapacidad intelectual.

Vulneración del derecho:

Tres educadoras de un colegio de educación especial fueron denunciadas por progenitores de una alumna de cinco años por

mofarse e infligirle un trato degradante. Al observar un cambio de comportamiento en la hija y un reiterado rechazo a ir al colegio y ante la respuesta del centro educativo de que no habían observado ningún comportamiento extraño, ambos decidieron ocultar una grabadora en la mochila de su hija. En el vídeo, se pueden identificar gritos y ofensas graves a la niña. Las profesionales se reconocieron en los audios al declarar ante el juez e interpusieron una querrela contra la madre de la estudiante, por un delito contra la libertad y la intimidad al sentirse acosadas por sus publicaciones sobre el tema en sus redes sociales.

La discriminación contra personas con discapacidad intelectual sigue manifestándose en la sociedad en casos como ese, en el que la actitud de profesionales que deberían ser especialistas en la atención de personas con discapacidad viene marcada por estereotipos peyorativos hacia el colectivo. El ambiente escolar, en el que el alumnado debería sentir confianza para aprender y compartir, se vuelve un ambiente de *bullying* y sufrimiento.

Vulneración del derecho:

Un bar en la Comunidad Valenciana se negó a atender a 33 jóvenes con discapacidad intelectual que deseaban tomar algo durante una excursión. Una asociación que apoya al grupo de jóvenes trasladó el caso a la prensa y, ante la repercusión negativa, los representantes

del bar alegaron que su rechazo en atenderles se dio debido a no disponer de tantos refrescos y no de un trato discriminatorio.

Casos como ese no son raros en España y suelen tener una motivación discriminatoria, de rechazo y para invisibilizar a las personas con discapacidad intelectual, reflejando que se mantienen demostraciones del modelo de prescindencia de las personas con discapacidad intelectual en la sociedad en que vivimos, pese a las décadas de lucha por el reconocimiento de su valor en la sociedad.

Visión del Comité sobre el tema:

En virtud del carácter transversal del derecho a la igualdad y que el Comité se centró en otras perspectivas en el artículo 5, sin mencionar la educativa, se traslada a continuación la visión aportada por el Comité en el artículo 24, sobre la educación. El Comité recomienda al Estado parte que formule una política integral de educación inclusiva acompañada de estrategias para promover una cultura de inclusión en la enseñanza general, que comprenda la realización de evaluaciones individualizadas y basadas en los derechos humanos de las necesidades educativas y los ajustes necesarios, la prestación de apoyo docente, el respeto de la diversidad para garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación, y la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad.

Artículo 10: Derecho a la vida

El derecho a la vida, que incluye también el derecho a vivir con dignidad y protege todo el soporte que permite vivir de forma digna, se garantiza en la Convención para poner en relieve que no se tolerará ninguna práctica que amenace la vida de las personas con discapacidad, quienes muchas veces son víctimas de acciones eugenésicas o delitos de odio que resultan en muerte.

Vulneración del derecho:

Muere un joven con síndrome de Down en un campamento de Valencia tras llevar cinco horas perdido sin que nadie se diese cuenta. Desapareció sobre las 17:30 y no se comunicó lo ocurrido a la familia o a la policía hasta las 23h, sin que las monitoras del campamento supiesen aclarar la última vez que vieron al joven. Las profesionales fueron denunciadas por homicidio imprudente.

El derecho al ocio y al esparcimiento se recoge en el artículo 30 la Convención, que en su apartado 5, establece que *"a fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para, entre otras cuestiones, asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas,*

de esparcimiento y deportivas". Este artículo se debe interpretar a la luz del derecho a la vida, recayendo sobre el Estado el deber de exigir que se adopten todas las medidas de seguridad necesarias para que una mala aplicación del derecho al ocio no se convierta en una amenaza al derecho a la vida.

Visión del Comité sobre el tema:

El Comité manifestó su preocupación ante los casos de fallecimiento de personas con discapacidad por falta de asistencia y apoyo profesionales.

Artículo 16: Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

El derecho a vivir una vida libre de violencia debe entenderse considerando el especial riesgo que experimentan poblaciones en situación de vulnerabilidad, como las mujeres y las niñas y niños con discapacidad intelectual o del desarrollo, a sufrir violencia. Además, se debe tener presente que la violencia puede manifestarse de distintas formas, como sexual, económica o psicológica, menos visibles que la violencia física.

Vulneración del derecho:

Tres personas en la comunidad autónoma de Murcia fueron acusadas del delito de prostitución y trata de seres humanos por

intentar vender a una joven con discapacidad por 700 euros para que ejerciera la prostitución. De nacionalidad búlgara, obligaron a la víctima a venir a España para explotarla sexualmente.

La explotación y el abuso pueden ejercerse de distintas formas, entre ellas a través de la explotación sexual. La Convención prevé proteger a las personas con discapacidad todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género. En la Observación general núm. 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, el Comité hace referencia a la explotación sexual como una amenaza que incide especialmente sobre las mujeres con discapacidad en relación con las demás mujeres. Debido a esto, casos como este no son raros y amenazan el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia.

Vulneración del derecho:

Un joven con discapacidad intelectual de la comunidad autónoma Murcia fue arrojado al río por un grupo de jóvenes que buscaba vengarse de las denuncias que la víctima había interpuesto contra ellos, por lesiones y robo con fuerza. El caso conllevó que los agresores fuesen denunciados y detenidos por intento de homicidio. Debido al riesgo de sufrir nuevas vejaciones, los servicios sociales – en colaboración con su familia– decidieron solicitar la restricción de su capacidad jurídica y su internamiento en un centro. Actualmente y hasta que se adapte al centro, no puede recibir ninguna visita.

El caso revela los desafíos de dar una respuesta efectiva a casos de discriminación y violencia. En vez de enfrentarse al fondo de la cuestión, combatiendo los ataques a personas con discapacidad intelectual, se restringen los derechos de las víctimas, revictimizándolas.

Visión del Comité sobre el tema:

Pese a haberse pronunciado acerca del artículo 16, el Comité no abordó el tema de la explotación sexual en su análisis. En relación con la explotación contra las mujeres con discapacidad, afirmó que le preocupan las mujeres con discapacidad intelectual que aún viven en instituciones y están más expuestas a vejaciones, abusos y actos de violencia, incluida la sexual; las mujeres con discapacidad víctimas de la violencia de género, que en algunos casos son excluidas de los programas de apoyo debido a la falta de accesibilidad de los centros de acogida, y el hecho de que un diagnóstico de “deficiencia mental” pueda considerarse una razón para denegar servicios de apoyo; la ausencia en general de una estrategia para prevenir y detectar los casos de violencia de género en los centros de salud mental; la falta de registros y datos oficiales sobre la violencia y la discriminación a la que están expuestas las personas con discapacidad, en particular las mujeres, tanto en la esfera pública como en la privada, incluidos el lugar de trabajo y las instituciones especializadas de salud mental.

En cuanto a la actuación del Estado ante casos de violencia, el Comité requiere que se refuercen los mecanismos y protocolos vigentes para prevenir la violencia y los abusos contra las personas con discapacidad y supervise, de conformidad con el artículo 16, párrafo 3, de la Convención, los servicios y programas diseñados para las personas con discapacidad.

Artículo 24: Educación

El derecho a la educación inclusiva es uno de los pilares de la Convención, pese a vulnerarse sistemáticamente en España. En 2018, a raíz de una denuncia de la Asociación SOLCOM, el Comité elaboró un informe específico sobre la aplicación del derecho a la educación inclusiva en España, en el que concluye el Estado español vulnera sistemática el derecho a una educación inclusiva. Esto generó un mayor debate acerca de la educación inclusiva, pero se sigue vulnerando ese derecho, como se verá a continuación.

Vulneración del derecho:

Actualmente, muchas/os estudiantes con discapacidad intelectual o del desarrollo sufren discriminación en el sistema educativo, porque, entre otras razones, se les deniega el derecho a titular aunque hayan aprobado el curso. Esto sucede debido a que la legislación española no permite titular a quienes cursaron tres o

más asignaturas con adaptaciones curriculares significativas², situación en la que se halla un elevado número de estudiantes con discapacidad intelectual.

Por ello, la Sentencia 172/2019 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León³ representó un logro importante para el reconocimiento de algunos de los derechos plasmados en la Convención. La denuncia presentada ante los tribunales fue la de que, mediante una resolución ahora anulada por la referida sentencia, la Dirección Provincial de Segoviadenegó a una estudiante con discapacidad intelectual la posibilidad de renunciar a las adaptaciones curriculares significativas en tres asignaturas. Esto implicó que, pese a tener todo aprobado, no se le permitía tener la oportunidad de titular. Se ha considerado que la han discriminado por imponerle adaptaciones curriculares significativas, lo que tuvo unos efectos perversos contrarios al objetivo de la adaptación curricular, porque han impedido que la alumna alcanzara los objetivos y la titulación correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria.

La sentencia viene a corregir la imposición obligatoria de las adaptaciones curriculares significativas, determinando que se debe ofrecer al alumnado la opción de renunciar o no dichas adaptaciones. Sin embargo, se falla contra el derecho a titular cuando se realizan adaptaciones curriculares significativas, lo que

² Se aplica el artículo 22 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, aunque no haga referencia expresa a las adaptaciones curriculares significativas, limitándose a mencionar los casos en que se recibe una evaluación negativa.

³ Disponible en: <https://www.elconfidencialdigital.com/media/elconfidencialdigital/files/2019/07/09/Sentencia-sindrome-de-Down..pdf>

también es contrario al derecho a la educación inclusiva, perdiéndose la oportunidad de avanzar en ese asunto.

Aún en relación con el tema de las adaptaciones curriculares, una sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo número 2 de A Coruña reconoció el derecho de una estudiante con discapacidad intelectual con más de 18 años a cursar un módulo de formación profesional básica. La demanda, presentada con el apoyo de la asesoría letrada de Plena inclusión, reconoció que, debido a las adaptaciones curriculares, la estudiante no pudo concluir la educación secundaria antes de los 20 años, lo que no debe impedir que acceda a una FP básica. Casos como este no son aislados y, pese a que haya un cupo de plazas para personas con discapacidad, muchos no pueden acceder a ellas por la barrera de la edad máxima exigida, en una demostración de discriminación por discapacidad y edad. Por ello, esperamos que esta decisión judicial abra la vía para que más estudiantes puedan gozar del mismo derecho.

Vulneración del derecho:

Una madre de un estudiante con inteligencia límite recurrió a nuestro formulario para denunciar que su hijo tuvo que abandonar las clases en un título de grado medio en Gestión de Administración debido a que no se le garantizó ningún apoyo para que pudiese seguir el curso. Por el contrario, relató que, al apuntarse al curso, la

orientadora afirmó que *“el curso no es para una persona con discapacidad intelectual, cómo se os ocurre apuntaros”*.

Una vez más, se demuestra el desconocimiento del derecho a disponer de los apoyos educativos necesarios para realizar los estudios en la comunidad, en un ambiente educativo que busque la inclusión. En la práctica, se sigue tratando el alumnado como apta/o o no a adecuarse al sistema educativo, en vez de pensar en soluciones para eliminar las barreras que impiden su inclusión educativa.

En ese sentido, el Tribunal Supremo⁴, promovió un avance en la jurisprudencia acerca de la educación inclusiva, justificando ser fundamental tener en cuenta un tratamiento educativo acorde con las necesidades para desarrollar la personalidad del niño. El Tribunal consideró que se vulnera el derecho a la educación y a la igualdad al impedir que el hijo estudie en el centro educativo elegido por sus progenitores. En el caso analizado, le habían asignado a un estudiante de cuatro años con discapacidad intelectual una plaza en un colegio de educación ordinaria, pero sus progenitores solicitaron que estudiara en otro colegio ordinario, por considerar que esta opción permite su mayor inclusión y desarrollo, por los apoyos que ofrece. Su solicitud, sin embargo, fue denegada, lo que les obligó a acudir al sistema judicial, hasta que el Tribunal falló en favor del derecho del niño.

⁴ Sentencia disponible en: <https://supremo.vlex.es/vid/796369433>

Vulneración del derecho:

Se denunció a través de nuestro formulario que a estudiantes de transición a la vida adulta se les deniega la ayuda al transporte escolar por referirse a una etapa educativa no obligatoria, lo que, en algunos casos, implica no poder seguir con sus estudios.

Se está ante un caso de igualdad formal que genera una desigualdad material. Es decir, la misma regla para todas las personas no tiene en cuenta a necesidades específicas de un colectivo y genera perjuicios a la población que debería recibir una atención y políticas públicas específicas para lograr participar en la sociedad en igualdad de condiciones.

Vulneración del derecho:

Una familia de las Islas Canarias denunció a través del formulario una vulneración al derecho a la educación con apoyos de su hijo, que tiene síndrome de Williams Beuren, que conlleva consecuencias intelectuales y físicas. Pese a esto, no está reconocido como persona con discapacidad intelectual y física, sino solo intelectual. Según su relato, por decisión de la Inspección educativa, su hijo fue escolarizado en un colegio preferente para alumnado motorico, que cuenta con la figura de técnico auxiliar educativo y no tiene barreras físicas, ofreciendo apoyos y seguridad al niño. Debido a que el colegio no le corresponde, no se le reconocen recursos disponibles al resto del alumnado, como el transporte. Se les

concedió de manera provisional una ayuda de transporte desde el año pasado, pero, a fecha de envío del formulario, no habían percibido la ayuda económica.

De manera similar a la vulneración de derecho anterior, una determinación o normativa asociada a otros temas –en este caso, el reconocimiento del tipo de discapacidad– conlleva una barrera al disfrute de otros derechos, resultando en la vulneración del derecho a la educación. Esto evidencia la interrelación entre los derechos humanos y la importancia de entender cada derecho fundamental como premisa para gozar de otros derechos.

Vulneración del derecho:

La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid eliminó la figura de especialista de audición y lenguaje en al menos una decena de colegios públicos de la Comunidad. Educación alega que no ha habido ningún recorte de personal, pero que los recursos son limitados y eso les obliga a mover al personal de un curso a otro a aquellos colegios donde hay más estudiantes con necesidades⁵.

Denegar a estudiantes con discapacidad intelectual el acceso a apoyos escolares por priorizar centros educativos en donde hay un mayor número de estudiantes con necesidades de apoyo más vulnera el derecho a la educación. Si el Estado no puede garantizar ese derecho a toda la ciudadanía, debe demostrar que está adoptando todas las medidas necesarias para realizar el derecho de

⁵ Más información: https://cadenaser.com/emisora/2019/10/23/radio_madrid/1571813532_463463.html

la manera más rápida y eficaz posible, dentro de los límites de los recursos de que disponen, lo que no sucedió en este caso.

Vulneración del derecho:

La Plataforma por la Escuela Pública de Torrejón de Ardoz pidió a la Comunidad de Madrid que ponga en marcha en 2020 la construcción de un Colegio Público de Educación Especial.

Pese a que la educación inclusiva establezca que todo el alumnado aprenda en el mismo ambiente escolar, independientemente de sus condiciones personales, sociales o culturales, se sigue invirtiendo recursos públicos para la creación de nuevos colegios de educación especial en España, en un evidente incumplimiento de las recomendaciones del Comité.

Visión del Comité sobre el tema:

El Comité demostró su preocupación ante el hecho de que España apenas haya avanzado en cuanto a la educación inclusiva, y en particular la ausencia de una política y un plan de acción claros para promover ese tipo de educación. Le preocupa que persistan las disposiciones reglamentarias sobre la educación especial y se siga aplicando un enfoque médico de la discapacidad. Además, demuestra su inquietud por el elevado número de estudiantes con discapacidad, en particular con autismo, discapacidad intelectual o

psicosocial y discapacidades múltiples, que reciben educación especial segregada.

Recordando su observación general núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva y las metas 4.5 y 4.A de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité reitera las recomendaciones que figuran en su informe de la investigación relativa a España e insta al Estado parte a que acelere la reforma legislativa, de conformidad con la Convención, para definir claramente la inclusión y sus objetivos específicos en cada nivel de enseñanza. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para considerar la educación inclusiva como un derecho y que todos los estudiantes con discapacidad tengan el derecho de acceso a las oportunidades de aprendizaje inclusivo en el sistema de enseñanza general, independientemente de sus características personales, con acceso a los servicios de apoyo que requieran. También propone al Estado parte que lleve a la práctica las demás recomendaciones que figuran en el informe correspondiente a la investigación.

Artículo 25: Salud

Todas las personas tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que les permita vivir dignamente. Esto incluye también el derecho al consentimiento libre e informado acerca de procedimientos de salud. El derecho a la salud está estrechamente

vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y mantiene una relación intrínseca con estos derechos, en particular el derecho a la alimentación, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación y al acceso a la información.

Vulneración del derecho:

Un hombre con parálisis cerebral denunció el trato discriminatorio recibido al ejercer su derecho a la salud. Fue diagnosticado con catarata y acudió al especialista con su persona de apoyo. El especialista se dirigió continuamente a su acompañante a pesar de que ambos le dejaron claro de que era capaz y autónomo en sus decisiones. Además, alega que el trato fue condescendiente, cuestionando por qué deseaba operar el ojo izquierdo si el derecho veía bien. El médico también indagó por qué no iba acompañado de una persona de la familia que pudiese autorizar la intervención, cuando en el formulario resalta que no tiene restricciones en el ejercicio de su capacidad jurídica.

La visión de condescendencia hacia las personas con discapacidad intelectual y el desconocimiento acerca de su derecho al consentimiento informado reflejan la falta de formación profesional del personal sanitario para atender a ese colectivo. Pese a que la Convención haya sido ratificada por España hace más de diez años, sus valores y visión progresista aún no han llegado a todas las

actuaciones profesionales, lo que evidencia la necesidad de seguir incidiendo en el tema.

Visión del Comité sobre el tema:

El Comité demuestra su preocupación ante la disponibilidad limitada de información relacionada con la salud y los medios de comunicación adecuados, en particular para las personas sordas o ciegas y las personas con discapacidad intelectual. El Comité recomienda a España que se asegure de que todas las personas con discapacidad puedan acceder a los servicios de atención de la salud y de que estos estén al alcance de esas personas.

Artículo 26: Habilitación y rehabilitación

Este derecho supone garantizar medidas efectivas y pertinentes de rehabilitación en ámbitos como el de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales. Además, deben apoyar la participación e inclusión de la persona en la comunidad.

Vulneración del derecho:

Según consta en el formulario de denuncias presentado a Plena inclusión, una profesora de la Comunidad Autónoma de Murcia exigió que un alumno que enfrenta barreras al aprendizaje reciba los apoyos fuera de su horario de clase. Después de que se solicitó el mantenimiento del apoyo en el aula, el alumno fue relegado a

última fila con su terapeuta y, por veces, apartaron a ambos, impidiendo que el terapeuta pudiese apoyar el alumno.

El caso indica no solo una vulneración del derecho a la rehabilitación, por promover cambios negativos en la rutina terapéutica del niño y no respetar su mejor interés, sino también representa una discriminación. Tras haber solicitado el cambio para mantener su rutina de apoyos, el estudiante sufrió represalias, siendo apartado de sus colegas e incluso de su terapeuta en clase, lo que indica la discriminación por razón de discapacidad.

Visión del Comité sobre el tema:

El Comité no se ha pronunciado sobre el tema.

Artículo 27: Empleo

El empleo de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, especialmente en empresas ordinarias, sigue siendo un tema pendiente, pese a los esfuerzos legales de promover la inclusión de las personas con discapacidad en el mercado laboral los últimos años. Una demostración de ello es la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social de 2013, en la que se regula la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad.

Vulneración del derecho:

Las Comisiones Obreras denunciaron el incumplimiento de la normativa de empleo para personas con discapacidad, señalando que la Inspección de Trabajo muestra un bajo interés por regular la situación. Según sus datos, solo el 4% de recursos humanos de centros especiales de empleo pasa al mercado ordinario. Aunque la ley establezca una cuota para trabajadoras/es con discapacidad, según los mismos datos, el 85% de las empresas no cumple el 2%. Teniendo en cuenta que, en España, la renta media de los hogares de las personas con discapacidad es un 25% inferior a la media de los hogares sin discapacidad, el empleo es una de las vías primordiales para hacer frente a la pobreza que amenaza a las personas con discapacidad intelectual⁶, además de ser un instrumento de inclusión social. Asimismo, el Estado debe garantizar el cumplimiento de la cuota para asegurar a las personas con discapacidad una mejor calidad de vida.

Visión del Comité sobre el tema:

El Comité demuestra su preocupación ante lo poco que se ha avanzado en la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité en sus observaciones finales anteriores, de 2011, respecto de la necesidad de aumentar la baja tasa de empleo de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo abierto, lo cual

⁶ Instituto Nacional de Estadística (2008). **Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia.** Disponible en: <https://www.ine.es/dynt3/inebase/es/index.htm?type=pcaxis&path=/t15/p418/a2008/hogares/p01/modulo1&file=pcaxis>

afecta especialmente a las mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial y a las personas con discapacidad que viven en las zonas rurales.

Artículo 29: Participación en la vida política y pública

El año 2019 representó un punto de inflexión en el reconocimiento del derecho de participación en la vida política de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, pues casi cien mil personas cuya sentencia de modificación de la capacidad jurídica les impedía votar pudieron ejercer este derecho en las elecciones estatales de 28 de abril, europeas, generales, autonómicas y locales de 26 de mayo y generales de 10 de noviembre.

En virtud de la reforma de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del régimen electoral general (en adelante, LOREG), publicada en el Boletín Oficial del Estado en 6 de diciembre de 2018, se suprimió el apartado que negaba el derecho al sufragio a *"los declarados incapaces en virtud de sentencia judicial firme, siempre que la misma declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio"*, sustituyéndolo por *"toda persona podrá ejercer su derecho de sufragio activo, consciente, libre y voluntariamente, cualquiera que sea su forma de comunicarlo y con los medios de apoyo que requiera"*. Esta gran conquista para las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias

refleja el reconocimiento de años de reivindicación del derecho al voto por parte de Plena inclusión España, a través de campañas como Mi voto cuenta, creada en 2011. El proyecto tiene por objetivo asegurar que todas las personas con discapacidad intelectual puedan votar, en consonancia con el artículo 29 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que garantiza su derecho a la participación en la vida política y pública y determina que *"los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás"*.

Asimismo, tras la reforma de la LOREG para adecuarse a la Convención, se ha promovido la campaña Mi voto cuenta para concienciar la sociedad acerca del derecho al voto de las personas con discapacidad intelectual en igualdad de condiciones y garantizar la accesibilidad cognitiva en las elecciones, con acciones como la adaptación de los programas electorales de los partidos políticos a lectura fácil y la orientación sobre cómo ejercer el derecho al voto.

También es importante tener presente que el derecho al sufragio universal no se restringe al sufragio activo, sino que también incluye el sufragio pasivo, es decir, la posibilidad de presentar candidatura política y ejercer un mandato. Asimismo, en las últimas elecciones hubo un récord de participación de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, quienes presentaron candidatura a las elecciones municipales representando a distintos partidos en toda España. Pese a que no hayan logrado ser

elegidas/os, celebramos que las últimas elecciones locales en España hayan contado con un mayor número de candidaturas de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y esperamos que se amplíe su presencia en las futuras elecciones.

Pasadas las elecciones de abril y mayo de 2019, Plena inclusión realizó una encuesta acerca de la accesibilidad cognitiva en el proceso, en la que participaron 1.135 personas con discapacidad intelectual en toda España⁷, de las cuales un 46,5% recuperó su derecho al voto en 2018. Los apoyos más demandados por las personas encuestadas fueron programas electorales fáciles de entender y comprender qué dicen los partidos políticos, según lo desea un 40% de las personas. De acuerdo con los datos de la encuesta, solo la mitad de las personas tuvieron acceso a estos apoyos, dejando a todos los demás al margen.

Al referirse a las dificultades para entender cómo votar, mencionaron barreras como: la celebración de tres elecciones el mismo día; la necesidad de ayuda para votar; la dificultad para identificar la mesa de votación; no poder distinguir los logos de los partidos en las papeletas; la letra pequeña, poca luz, pocos carteles indicativos; y no tener orientación sobre cómo votar en blanco. Estas son solo algunas de las dificultades enfrentadas por las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en las elecciones, por lo que, para recopilar la información acerca de

⁷ Disponible en: <https://www.plenainclusion.org/informate/publicaciones/encuesta-sobre-la-accesibilidad-cognitiva-en-las-elecciones-mi-voto-cuenta>

posibles vulneraciones del derecho al voto, se habilitó en la web de Mi voto cuenta un formulario de denuncias en lectura fácil⁸.

De ahí se extrajeron algunas vulneraciones de derechos, que se presentarán a continuación, que demuestran que, pese a que la reforma de la LOREG representa un gran avance en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad intelectual, esto no significa que se haya logrado que puedan ejercer el derecho al sufragio en igualdad de condiciones en relación con las demás personas.

Vulneración del derecho:

En las elecciones de 28 de abril, una persona con discapacidad intelectual acudió a votar con una persona de apoyo en la Comunidad de Madrid. Según se refleja en el formulario de denuncias, al coger la papeleta del Senado y acercarse al cubículo de votación para marcar las casillas en secreto, una apoderada se acercó intentando mirar por encima para ver cuál era su decisión. Ante este acto se le pidió que permitiera a la persona votar en secreto. Ella tenía claro que quería votar y a quien, pero se tomó su tiempo en hacerlo. Ocurrió a última hora de la tarde y el centro electoral no estaba congestionado. La persona de apoyo, quien hizo la denuncia, entiende que se manifestaron los prejuicios que confunden el apoyo con la manipulación. Esto generó una discusión entre apoderadas/os de izquierda y derecha, pero afortunadamente

⁸ Disponible en: <https://www.plenainclusion.org/colabora/denuncia>

personas responsables de la supervisión del centro electoral llamaron al orden y a la tranquilidad en repetidas ocasiones. Casi al finalizar y cuando se retiraban del centro otra apoderada interrogó a la persona preguntándole a qué partido votó. A esta persona se le pidió que se retirara ante la improcedencia de su pregunta.

Intentar impedir que una persona ejerza su derecho al sufragio de modo secreto es infringir un derecho fundamental reconocido en el artículo 23 de la Constitución Española, que versa sobre el derecho al voto libre y universal. Previamente, la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas, de 1948, en su artículo 21, ya establecía que *"la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto"*. La Declaración, pese a no ser de obligado cumplimiento sentó las bases para el reconocimiento de muchos de los derechos humanos de la actualidad en tratados vinculantes, entre ellos el artículo 25 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), que determina el *"derecho a participar en el curso de asuntos públicos, al voto y a ser elegido y acceder al servicio público"*. Finalmente, la Convención garantiza *"la protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación"*, lo que no ocurrió en el caso denunciado.

Vulneración del derecho:

Otro caso se refiere a que una mujer con discapacidad intelectual de la provincia de Salamanca que no pudo ejercer su derecho al voto debido a que la fundación tutelar responsable de su tutela custodiaba su DNI y no se lo facilitó para las elecciones. Asimismo, al ir a votar sin su documento de identificación, fue impedida por la fundación tutelar de ejercer su derecho al sufragio. Aunque la Ley Orgánica del Régimen Electoral General no establezca expresamente como un delito retener el DNI de otra persona impidiéndole de votar, se puede interpretar que, como cualquier otra acción que vulnera el derecho al voto, esta práctica viola la legislación española en la materia.

Vulneración del derecho:

Desde la Comunidad Valenciana se denunció que una persona con discapacidad intelectual no pudo ejercer su derecho al voto por correo, pues le exigían una firma para concluir el trámite y la persona no podía firmar y no se le ofreció ninguna alternativa. En un caso similar sucedido en Málaga, una persona con discapacidad intelectual intentó tramitar la solicitud de voto por correo, pero el funcionariado presente le denegó la documentación necesaria para el trámite, exigiéndole un poder notarial o certificado médico oficial que acreditase su discapacidad para entregársela.

Entendemos que la privación del derecho al voto en estos casos tuvo lugar debido a una mala interpretación de la información que consta en la página web de Correos, extraída de la normativa electoral general: *“En caso de enfermedad o incapacidad, que impida la formulación personal de la solicitud, se deberá acreditar la misma mediante certificación médica oficial la cual deberá ser incluida junto al impreso de solicitud del voto por correo y dicha solicitud puede ser efectuada en nombre del elector por persona autorizada notarialmente o consularmente. Cada elector sólo puede estar representado por una persona autorizada y cada persona autorizada sólo puede representar a un elector. El empleado de Correos que formalice la admisión recogerá toda la documentación presentada por el representante (poder notarial o consular y certificado médico oficial), para su remisión a la Oficina del Censo Electoral en unión de la solicitud.”*⁹ Entendemos que esta documentación solo es necesaria cuando la persona no puede ir por sí misma y necesita que alguien recoja y entregue la documentación por ella, lo que no sucedió en este caso. Asimismo, Plena inclusión España solicitó que se corrigiera esta información en la web para prevenir cualquier malinterpretación e incidencias y, también, propuso enviar una nota informativa a todas las oficinas de correos subrayando que todas las personas mayores de 18 años tienen derecho a votar, incluyendo a las personas con discapacidad gracias a la modificación de la LOREG de 2018. En respuesta,

⁹ Disponible en: https://www.correos.es/ss/Satellite/site/pagina-1363186877288/sidioma=es_ES

Correos aceptó las sugerencias para aclarar la información y evitar futuras vulneraciones del derecho al sufragio.

Plena inclusión también se preocupa por la posibilidad de que se deniegue el voto por correo a aquellas personas con discapacidad intelectual –especialmente las que poseen su capacidad jurídica modificada– que pretenden ejercer su derecho otorgando un poder notarial a un representante. Debido a que, según el artículo 1.732 del Código Civil español, la incapacitación del mandatario de un poder es causa de extinción del mandato, esto abre la posibilidad de que la notaría exija que la persona que otorga el poder no tenga la capacidad jurídica modificada, lo que resultaría en una vulneración del derecho al sufragio. Pese a que la reforma de la LOREG represente una gran conquista para las personas con discapacidad, esta no es condición suficiente para garantizar el derecho al voto a todas las personas y a través de todas las vías disponibles, siendo necesario reformar otras disposiciones legales que, directa o indirectamente, impiden o dificultan que las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo puedan votar.

Según lo recuerda el Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública, no basta con hacer extensivo el derecho legal de voto a las personas con discapacidad; los Estados también deben procurar que puedan ejercerlo efectivamente, por ejemplo, permitiendo que las personas con discapacidad reciban

ayuda durante la votación de una persona elegida por ellas. Debido a las vulneraciones de derechos aquí recopiladas, se observa que España permanece en la primera fase de la garantía de este derecho, plasmándolo en su legislación, pero sin realizar las adaptaciones necesarias para el derecho al voto sea efectivo.

Vulneración del derecho:

Uno de los desafíos tras la reforma de la LOREG ha sido el de concienciar las distintas esferas de poder acerca de que el derecho al voto puede ser ejercido por cualquier persona mayor de 18 años, independientemente de su discapacidad. Pese a que en 6 de diciembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial del Estado este cambio normativo, posteriormente se dictaron sentencias cuyo fallo determina que la persona con discapacidad intelectual es total y absolutamente incapaz para ejercer el derecho de sufragio. Desde Plena inclusión tuvimos conocimiento de que esto sucedió en Castilla y León y en el País Vasco, pero puede que haya ocurrido también en otras comunidades autónomas.

Vulneración del derecho:

La Junta Electoral Central publicó la Instrucción 5/2019, de 11 de marzo, sobre aplicación de la modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General llevada a cabo por la Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad. Esta Instrucción contenía

una discriminación directa al considerar que solo las personas con discapacidad pueden emitir votos no libres, conscientes o voluntarios, en la que determina que *"en el supuesto de que algún miembro de una Mesa Electoral o alguno de los interventores o apoderados adscritos a esa Mesa considere que el voto de una persona con discapacidad no es ejercido de forma consciente, libre y voluntaria, lo podrá hacer constar en el acta de la sesión, pero no se impedirá que dicho voto sea introducido en la urna. En esa manifestación de constancia, el acta identificará al elector únicamente por el número de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, por el documento identificativo que aporte."*

Plena inclusión España calificó como arbitraria esta directriz, que vulnera la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, puesto que permite sospechar a interventores y apoderados sobre la manipulación de la voluntad de las personas con discapacidad en la decisión de votar, pero no del resto de los votantes, estigmatizando a las personas con discapacidad. Mientras que el espíritu de la reforma de la LOREG es velar por el voto libre y consciente de cualquier persona, directrices como esta potencian el estigma y la discriminación hacia las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo que sigue operando en nuestra sociedad.

Por ello, exigimos que la Junta Electoral Central explicitase los motivos que le han llevado a lanzar la instrucción, que supone un retroceso respecto al gran logro conseguido con la reforma de la

Ley Electoral. Ante ello, el órgano publicó una nueva Instrucción (7/2019), pero desde Plena inclusión consideramos que la rectificación no ha sido suficiente y que supone una discriminación indirecta. Por ello, se ha enviado una queja al Defensor del Pueblo en la que se solicite que se modifique el título de la inscripción y se elimine cualquier mención a la discapacidad ya que el nuevo artículo 3.2 no va referido a las personas con discapacidad sino a cualquier persona, y que se separen en diferentes apartados (y no párrafos del mismo apartado) las previsiones sobre el derecho a votar con apoyo y el que mantiene la posibilidad de que apoderados e interventores adscritos a una mesa puedan apuntar en el acto el DNI de quien consideren que no está ejerciendo su derecho al sufragio de forma consciente, libre y voluntaria. Consideramos que, en la práctica, esta previsión será aplicada únicamente en casos de personas con discapacidad.

Ante todo ello, pese a que Plena Inclusión España celebra que las pasadas elecciones hayan sido los primeros comicios en los que todas las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo pudieron votar, demuestra su preocupación ante las vulneraciones de derechos identificadas y exige que el gobierno facilite todos los medios de apoyo necesarios para que las personas con discapacidad intelectual puedan ejercer su derecho al sufragio.

Además, reitera la importancia de eliminar la instrucción de la Junta Electoral Central en lo que concierne a la posibilidad de sospechar que el voto de una persona con discapacidad no es libre.

Es oportuno reforzar también la necesidad e importancia de garantizar la accesibilidad cognitiva de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo como un derecho primordial para el goce de otros derechos, entre ellos el de participación en la vida política. En vista de ello, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas, en sus observaciones finales a España en 2019, demostró su preocupación con la falta de accesibilidad de los colegios electores y materiales disponibles para la votación; la escasa –prácticamente nula– participación y representación de las personas con discapacidad en los órganos nacionales y regionales encargados de elaborar las políticas. Asimismo, el Comité recomendó a España adoptar todas las medidas necesarias para que las personas con discapacidad puedan participar en la vida política y pública en condiciones de igualdad con las demás; velar por que los procedimientos y los colegios electorales, así como el material para votar, sean accesibles para todas las personas con discapacidad, utilizando para ello, entre otras cosas el formato de lectura fácil; y promueva la participación de las personas con discapacidad, incluidas las mujeres, en la vida política y en la adopción de decisiones del sector público.

Desde Plena inclusión reforzamos que estos son los pasos necesarios para lograr la efectividad del derecho al voto de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y para que vulneraciones como las recogidas en este documento no vuelvan a

ocurrir, pues el derecho a la participación política no se garantiza sin que se cumplan también otros derechos como la igualdad y no discriminación, toma de conciencia y accesibilidad.

Visión del Comité sobre el tema:

Tras la conquista del derecho al voto a todas las personas con discapacidad, independientemente de la modificación de su capacidad jurídica, aún persisten muchos desafíos para lograr el efectivo derecho al sufragio. Teniendo eso en cuenta, al Comité le preocupa que los colegios electorales y el material para votar en los procesos electorales no sean accesibles para las personas con discapacidad y que el nivel de participación y representación de las personas con discapacidad en los órganos nacionales y regionales encargados de elaborar las políticas sea prácticamente nulo. Asimismo, el Comité recomienda a España que adopte todas las medidas necesarias para que las personas con discapacidad puedan participar en la vida política y pública en condiciones de igualdad con las demás, velando por que los procedimientos y los colegios electorales, así como el material para votar, sean accesibles para todas las personas con discapacidad, utilizando para ello, entre otras cosas, la lengua de señas, el braille y el formato de lectura fácil; y que promueva la participación de las personas con discapacidad, incluidas las mujeres, en la vida política y en la adopción de decisiones del sector público.

Artículo 30: Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

La participación en la vida cultural y deportiva, además de promover el desarrollo de habilidades y hábitos saludables, es una de las vías para la inclusión y para fomentar otros tipos de participación, como la social y laboral. Además, la autodeterminación es un elemento clave en ese tipo de actividades: los apoyos que se prestan deben favorecer que cada persona desarrolle la actividad que desea en su comunidad.

Vulneración del derecho:

Denegaron a un niño con autismo una plaza en un campamento de verano para jóvenes con discapacidad intelectual, alegando que no disfrutaba de las actividades y no había plazas suficientes. Su madre, por el contrario, defiende que su hijo lleva años frecuentando el campamento y que, pese a no participar en muchas de las actividades, está presente y necesita tener actividades de ocio, ir a la playa, jugar, estar con personas de su edad. En respuesta, la asociación que organiza todos los años el campamento, que se desarrolla en la residencia de ocio de El Peñasco, en Mazarrón, insistió ayer en que la denegación de la plaza obedece al interés del niño, pues sufre y no disfruta de las actividades. Además, alegan que *"siempre quedan chicos fuera, no podemos atenderlos a todos porque tampoco tenemos personal para hacerlo, y el proceso es muy complejo"*.

En el caso se refleja la falta de recursos suficientes para garantizar el derecho al ocio a toda la juventud. Debido a la insuficiencia de personal, no todas las personas pueden acceder al derecho al ocio. Por otro lado, la falta de actividades que respondan al interés de la población infantil con discapacidad intelectual se muestra un problema ignorado. Ante el primer obstáculo a la

participación en la actividad, se culpabiliza el niño por no responder a la actividad como sus colegas, en vez de pensar de qué manera se podría cambiar los juegos para hacerlos más interesantes.

Visión del Comité sobre el tema:

En sus observaciones finales de 2019, el Comité se limita a referirse al Tratado de Marrakech, que facilita el acceso a obras literarias a las personas ciegas.



www.plenainclusion.org

